### CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí, 05 de mayo de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

### JUZGADO PRIMERO PROMISUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo diez (10) Dos Mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ZORAIDA DE LA CRUZ MIRANDA CORTES**, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, allega escrito mediante el cual aporta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **370-794190 y 370-794208**, en el cual se constata la inscripción del embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, razón por la cual solicita se ordene la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles en mención.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora ZORAIDA DE LA CRUZ MIRANDA CORTES, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-794190, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la CARREA 3 AVENIDA CIRCUNVALACION No. 6-50, MANZANA A, casa 96 UNIDAD SAN CAYETANO, y el parqueadero No. 12, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-794208, de esta municipalidad, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión.

De igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: COMISIONAR al (a) señor (a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora ZORAIDA DE LA CRUZ MIRANDA CORTES, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-794190, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la CARREA 3 AVENIDA CIRCUNVALACION No. 6-50, MANZANA A, casa 96 UNIDAD SAN CAYETANO , y el parqueadero No. 12, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-794208, de esta municipalidad.

**SEGUNDO: DESIGNESE** como secuestre al(a) señor (a) <u>JORDAN VIVEROS JHON JERSON</u>, quien se localiza en la <u>CARRERA 66 No. 9-21 Ofic. 01 de la ciudad de Cali, telefonos 3162962590 – 8825018 email jersonvi@yahoo.es</u>, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de

## \$\_200.000\_MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

El Juez,

7

JAIR PORTILLA GALLEGO RAD.2020-00683-00 Natalia

### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado  $\underline{\text{No. 75 de}}$  hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 DE MAYO DE 2021

La secretaria,

### CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de mayo de 2021

A despacho de la señora Juez, el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, igualmente informando que **no obra solicitud de remanentes y no cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución**. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

## AUTO INTERLOCUTORIO No. 672 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de abogado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **FABIO NELSON LOPEZ CASTAÑEDA**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por reestructuración de la obligación.

De igual manera, solicita la profesional del derecho el levantamiento de las medidas cautelares y se decrete el desglose de los documentos base de la ejecución, disponiendo que sean entregados a la parte demandante con la expresa constancia que la obligación continua vigente y finalmente, se disponga no haya condena en costas para las partes.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a la misma y ordenará declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL a través de apoderada judicial por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra del señor FABIO NELSON LOPEZ CASTAÑEDA, en virtud a la reestructuración de la obligación, con la constancia que la deuda continúa vigente, por así haberlo indicado la parte demandante en el presente asunto.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído en el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con la

matricula inmobiliaria No. **370-934912**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle. Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO: ORDÉNESE** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, con la constancia de continuar vigente la obligación, para que sean entregados a la parte demandante.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas, a solicitud de la parte demandante.

**QUINTO: ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

5

**JAIR PORTILLA GALLEGO** Rad. 2020-00225-00 Natalia

#### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No.075\_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 DE MAYO DE 2021

La secretaria,

### CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de mayo de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

# AUTO INTERLOCUTORIO No. 685 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo diez (10) de dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P**, en contra del señor **GUIOVANNY MONCAYO**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la profesional en derecho **Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.623.502 de Cali, y portadora de la tarjera profesional No. 253.862 del C.S de la J , para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, a la **Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.623.502 de Cali, y portadora de la tarjera profesional No. 253.862 del C.S de la J, conforme a las voces del escrito que antecede.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la **Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.623.502 de Cali, y portadora de la tarjera profesional No. 253.862 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00693-00

Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.75** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 de mayo de 2021** 

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de mayo de 2021.

A despacho del señor Juez, el oficio, proveniente del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali valle, mediante el cual gomunica embargo de remanentes. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES** contra los señores **CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREZ** Y **JORGE ANDRES GALARZA PEREZ**, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali valle, envía oficio No.0620 de fecha 24 de marzo de 2021, mediante el cual informan que la medida de embargo y secuestro de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de radicación No. 2019-00006 que se adelanta en dicho juzgado y que le corresponden al demandado **JORGE ANDRES GALARZA PEREZ**, será tenido en cuenta y por tanto, surte efectos por ser la primera solicitud en tal sentido

Asi las cosas, el Juzgado procederá a agregar el escrito antes referido y de igual manera, se pondrá en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**UNICO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali valle, por medio del cual informan que la medida de embargo solicitada ante dicha entidad, **SI** surte efectos. El mismo, se agrega a los autos anteriores para que obre y conste.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00740-00

Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.75** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de mayo de 2021

La secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de mayo de 2021.

A Despacho del señor juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

## AUTO INTERLOCUTORIO No.680 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO EL CANEY**, en contra del señor **JOSE LUIS MARTINEZ MANCILLA.**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

- 1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del CONDOMINIO EL CANEY, en contra del señor JOSE LUIS MARTINEZ MANCILLA., por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **junio de 2019.**
- 1.2) Por la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.152) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de enero de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.3) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **julio de 2019.**
- 1.4) Por la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.152) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de enero de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.5) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2019.**
- 1.6) Por la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.152) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de enero de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

- 1.7) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de 2019.**
- 1.8) Por la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.152) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de enero de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.9) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de 2019**.
- 1.10) Por la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.152) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de enero de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.11) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de 2019.**
- 1.12) Por la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.152) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de enero de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.13) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre de 2019.**
- 1.14) Por la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.152) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de enero de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.15) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **enero de 2020.**
- 1.16) Por la suma de **VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$29.136) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **febrero de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.17) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **febrero de 2020.**
- 1.18) Por la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$27.139) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **marzo de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

- 1.19) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **marzo de 2020.**
- 1.20) Por la suma de **VEINTICINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$25.104)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **abril de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.21) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **abril de 2020.**
- 1.22) Por la suma de **VEINTITRÉS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23.078)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **mayo de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.23) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de 2020.**
- 1.24) Por la suma de **VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$21.120)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **junio de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- **1.24)** Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **junio de 2020.**
- 1.26) Por la suma de **DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.171)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **julio de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.27) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **julio de 2020.**
- 1.28) Por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$17.222)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **agosto de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.29) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2020.**
- 1.30) Por la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.274) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de septiembre de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.31) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.

- 1.32) Por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$13.870) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de octubre de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.33) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.
- 1.34) Por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.830) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de noviembre de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.35) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020.
- 1.36) Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$9.810)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **diciembre de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.37) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.
- 1.38) Por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$7.810) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de enero de 2021, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.39) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.
- 1.40) Por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.850) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de febrero de 2021, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.41) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.
- **1.42)** Por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.910)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **marzo de 2021**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.43) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.
- **1.44)** Por la suma de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.950)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima

legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de abril de 2021, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

- 1.45) Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) que corresponde a retroactivo del mes de septiembre de 2020.
- 1.46) Por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.438) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de octubre de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 20 Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás emolumentos adicionales que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, de conformidad al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.
- $3^{\circ}$ . Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 4°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.
- 5°. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.
- 6°. RECONOZCASE personería suficiente al Dr. ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.414.147 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 120308 del C. S. J, en calidad de apoderado del actor.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00317-00

Karol

### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No.75 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de mayo de 2021

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de mayo de 2021.

A Despacho del señor juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

## AUTO INTERLOCUTORIO No.675 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO EL CANEY**, en contra del señor **ALBERTO MOLINA RODRIGUEZ.**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

- 1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del CONDOMINIO EL CANEY, en contra del señor ALBERTO MOLINA RODRIGUEZ., por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1). Por la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$15.308)** que corresponde al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo** 2018.
- 1.2) Por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$5.613) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de noviembre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- **1.3)** Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **junio 2018.**
- **1.4)** Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRES PESOS M/CTE (\$33.003)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **noviembre de 2019**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.5) Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **julio 2018.**
- 1.6) Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRES PESOS M/CTE (\$33.003)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **noviembre de 2019**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.7) Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **agosto 2018.**
- **1.8)** Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRES PESOS M/CTE (\$33.003)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **noviembre de 2019**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

- 1.9) Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre 2018.**
- 1.10) Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRES PESOS M/CTE (\$33.003)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **noviembre de 2019**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.11) Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **octubre 2018**.
- 1.12) Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRES PESOS M/CTE** (\$33.003) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **noviembre de 2019**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.13) Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre 2018.**
- **1.14)** Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRES PESOS M/CTE (\$33.003)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **noviembre de 2019**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.15) Por la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de diciembre 2018.
- 1.16) Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRES PESOS M/CTE (\$33.003)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **noviembre de 2019**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.17) Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **enero de 2019.**
- 1.18) Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRES PESOS M/CTE (\$33.003)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **noviembre de 2019**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.19) Por la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2019.
- **1.20)** Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRES PESOS M/CTE (\$33.003)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **noviembre de 2019**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.21) Por la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2019.
- **1.22)** Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRES PESOS M/CTE (\$33.003)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **noviembre de 2019**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.23) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **abril de 2019**.
- **1.24)** Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE** (\$35.203) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera,

liquidados desde el mes de **noviembre de 2019**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

- 1.25) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de 2019.**
- 1.26) Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$35.203) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de noviembre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.27) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **junio de 2019.**
- 1.28) Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$35.203) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de noviembre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.29) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **julio de 2019.**
- 1.30) Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$35.203) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de noviembre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.31) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2019.**
- 1.32) Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$35.203) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de noviembre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.33) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de 2019**.
- 1.34) Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$35.203) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de noviembre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.35) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de 2019.**
- 1.36) Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$35.203) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de noviembre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.37) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de 2019.**

- 1.38) Por la suma de TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$33.178) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de diciembre de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.39) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre de 2019**.
- 1.40) Por la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.152) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de enero de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.41) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **enero de 2020.**
- 1.42) Por la suma de **VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$29.136) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **febrero de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.43) Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020.
- 1.44) Por la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$27.139) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **marzo de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.45) Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020.
- **1.46)** Por la suma de **VEINTICINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$25.104)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **abril de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.47) Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020.
- **1.48)** Por la suma de **VEINTITRÉS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23.078)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **mayo de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.49) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de 2020.**
- **1.50)** Por la suma de **VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$21.120)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **junio de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.51) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **junio de 2020.**

- 1.52) Por la suma de **DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.171)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **julio de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.53) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **julio de 2020.**
- 1.54) Por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$17.222)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **agosto de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.55) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)** que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2020.**
- 1.56) Por la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.274) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de septiembre de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.57) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.
- 1.58) Por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$13.870) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de octubre de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.59) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.
- 1.60) Por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.830) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de noviembre de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.61) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de 2020**.
- **1.62)** Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$9.810)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **diciembre de 2020**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.63) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.
- **1.64)** Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$7.810)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **enero de 2021**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.65) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.
- **1.66)** Por la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.850)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados

desde el mes de **febrero de 2021**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

- 1.67) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.
- **1.68)** Por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.910)** que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de **marzo de 2021**, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.69) Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) que corresponde a cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.
- 1.70) Por la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.950) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de abril de 2021, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.71) Por la suma de **DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.000)** que corresponde a retroactivo del mes de **abril de 2019**.
- 1.72) Por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.463) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de mayo de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.73) Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) que corresponde a retroactivo del mes de septiembre de 2020.
- 1.74) Por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.438) que corresponde a intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el mes de octubre de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- **2º** Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás emolumentos adicionales que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, de conformidad al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.
- <sup>3°</sup>· Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 4°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P
- **5°. NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

**6°. RECONOZCASE** personería suficiente al Dr. **ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.414.147 de Bogotá D.C y portador de la T.P. No. 120308 del C. S. J, en calidad de apoderado del actor.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00316-00

Karol

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No.**75** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 10 de mayo de 2021

La secretaria)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de mayo de 2021.

A Despacho del señor juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.671
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO P-H**, en contra de la señora **MARIA EUGENIA MORENO SERRANO.**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

- 1°. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO P-H, en contra de la señora MARIA EUGENIA MORENO SERRANO., por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1). Por la suma de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$40.306)** que corresponde al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de **abril de 2020**.
- 1.2) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de mayo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de 2020.**
- 1.4) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el
  01 de junio de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **junio de 2020.**
- 1.6) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de julio de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **julio de 2020.**

- 1.8) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de agosto de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2020.**
- 1.10) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.
- 1.12) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de octubre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.
- 1.14) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de noviembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de 2020.**
- 1.16) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de diciembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.
- 1.18) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de enero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021

- 1.20) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de febrero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.
- 1.22) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de marzo de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.
- 2º Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás emolumentos adicionales que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, de conformidad al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.
- <sup>3°</sup>. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- **4°.** En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P
- **5°. NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.
- **6°. RECONOCER** personería suficiente al Dr. **RAÚL MANTILLA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.586.443 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 75.256 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00315-00 Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No.**75** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de mayo de 2021

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de mayo de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.

Sírvase proveer.

lluct LÁURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 686** JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo diez (10) de dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, en contra de la señora MIRIAN LIA MONTENEGRO ARBOLEDA, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la profesional en derecho Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.623.502 de Cali, y portadora de la tarjera profesional No. 253.862 del C.S de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, a la Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.623.502 de Cali, y portadora de la tarjera profesional No. 253.862 del C.S de la J, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.623.502 de Cali, y portadora de la tarjera profesional No. 253.862 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00012-00

Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.** <u>075</u> de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 DE MAYO DE 2021

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de mayo de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LÁURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES**, contra los señores **CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREZ y JORGE ANDRES GALAZAR PEREZ**, la parte actora aporta la constancia de envió y certificación de la notificación personal conforme el artículo 291 del C.G.P., dirigida al demandado el señor **JORGE ANDRES GALAZAR PEREZ**, al correo electrónico galarzajorge 180@gmail.com; obteniendo como resultado "ACUSE DE RECIBIDO el día 26 de abril de 2021 hora 16:03".

Procede el Despacho a verificar que la remisión de las notificaciones personales enviadas a las demandadas cumplan con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P, que a la letra reza: "la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino......"

Revisada la notificación remitida al demandado y que obran en el expediente digital, se observa que adolece de los siguientes defectos: se señala en forma errada el numero Despacho judicial y el correo del juzgado, pues es el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE y el j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co; y no el "JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co", lo que se presta para confusiones.

Por lo tanto, este fallador requerirá a la apoderada de la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la pasiva, a fin de garantizar la salvaguarda del debido proceso y ordenara glosar a los autos la constancia de remisión de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

**SEGUNDO:** GLOSAR a los autos las constancias de remisión de las notificaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P, obrante en el expediente digital, para que obre y conste.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez.

JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00740-00

Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. <u>075</u> de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, <u>11 DE MAYO DE 2021</u>

La secretaria,